

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R

Guayaquil, 02 de junio de 2020

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ALEXANDRA MARÍA HIGGINS BEJARANO

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (...)”*;

**Que**, el artículo 26 de la Norma Constitucional prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

**Que**, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R****Guayaquil, 02 de junio de 2020**

intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación Inicial, Básica y Bachillerato y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”*;

**Que**, el artículo 347 numerales 3, 7 y 8 de la Carta Magna prevé que será responsabilidad del Estado, entre otras, las siguientes: *“(...) 3. Garantizar modalidades y formales y no formales de educación (...), 7. Erradicar el analfabetismo pro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo;(...) 8. Incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (...)”*;

**Que**, el artículo 2 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: *“Acceso y permanencia. - Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”*;

**Que**, el artículo 22 literales n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: *“(...) n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...).u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”*;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”*;

**Que**, el artículo 37 de la LOEI prevé: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R****Guayaquil, 02 de junio de 2020**

*Educación Inicial, Básica y Bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior (...);*

**Que**, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: *“La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

**Que**, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”;*

**Que**, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;*

**Que**, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su Jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”;* siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *“(...) z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...);*

**Que**, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *“Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su Jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”;* siendo una de las atribuciones y responsabilidades *“(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R****Guayaquil, 02 de junio de 2020**

*servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00059-A del 06 de julio de 2016, remitido por Augusto Espinoza, Exministro de Educación, ACUERDA: “*Artículo 1.- Disponer a las Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales otorgar las renovaciones de las autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, de conformidad a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Artículo 2.- Determinar que para obtener la respectiva autorización de renovación de funcionamiento, los promotores o representantes legales de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares deberán presentar su solicitud ante el nivel de Gestión Distrital en el formulario respectivo, debidamente suscrito, en el cual declararán bajo juramento sobre la veracidad de la información consignada en el mismo y cumplimiento de los requisitos en los artículos 91, 92, 93, 97 y 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 811 de junio 27 de 2019, el señor Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Mg. Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 001631 del 31 de julio de 2019, la señora Msc. Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, expide el nombramiento a favor de la Msc. Alexandra María Higgins Bejarano como Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00053-A del 12 de agosto de 2019, la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, expide la Normativa para la Autorización de Creación y Renovación de Funcionamiento de las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales con menos de 120 estudiantes;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2019-01043-M del 21 de noviembre de 2019, Magali Pilar Ramos Jarrín, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, remite el perfil del Promotor o Representante Legal, dando cumplimiento a la disposición transitoria Primera del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00053-A del 12 de agosto de 2019;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGP-2019-02539-M, fechado 21 de noviembre de 2019, Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación, remite los Lineamientos para los permisos de funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R****Guayaquil, 02 de junio de 2020**

Educación;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2019-01061-M del 27 de noviembre de 2019, Magali Pilar Ramos Jarrín, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, ratifica los lineamientos enviados mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2019-01043-M, acerca del perfil para el Promotor o Representante Legal;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2019-00407-M y Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2019-00493-M con fechas 23 de octubre de 2019 y 09 de diciembre de 2019, respectivamente, Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remite a la Coordinación General de Planificación los formatos de resoluciones para autorización de creación, renovación de los permisos de funcionamiento y ampliación de oferta educativa; y, el formulario para la declaración juramentada, con el fin de que apruebe y disponga la socialización y aplicación respectiva en el nivel desconcentrado;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGP-2019-02707-M del 09 de diciembre de 2019, Fanny Carmen Yanza Campos, Coordinadora General de Planificación, remite un alcance a los lineamientos para permisos de funcionamiento de las instituciones educativas, enviado con Memorando Nro. MINEDUC-CGP-2019-02539-M, del 21 de noviembre de 2019;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2016-01035-R de junio 24 de 2016, la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, RESUELVE: *“Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento por 5 años al Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo, Código AMIE 09H06638, ubicada en la Cdda. Atarazana Mz. 90 S. 1-1, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente a la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1-Tenguel - Educación, con la oferta educativa en los niveles Inicial Subnivel 1 (de 0 hasta 3 años), Subnivel 2 (Grupos 3 y 4 años), y régimen Costa, sostenimiento particular, jornada matutina, desde el año lectivo 2016-2017 hasta el año lectivo 2019-2020 en cumplimiento con el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”*;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DZP.3.02.01.02.04.S-2020-069 de fecha febrero 5 de 2020, la Dirección Zonal de Planificación da continuidad al trámite de Renovación del Permiso de Funcionamiento por 5 años, sobre la base del Informe Técnico Distrital Nro. MINEDUC-09D05-DDP-026-013-2020 de fecha enero 16 de 2020, elaborado por la S.P. Gabriela Amador C., Analista de Planificación Distrital, aprobado por la Ab. Edgar Cobo Granda Msc., Exdirector Distrital 09D05 Tarqui 1-Tenguel, en el que señalan que, una vez revisados y validados los requisitos contemplados en los artículos 92, 93, 97 y 103 del Reglamento General de la LOEI, emiten **CRITERIO FAVORABLE** al trámite de Renovación del Permiso de

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R**

**Guayaquil, 02 de junio de 2020**

Funcionamiento por 5 años del Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el proceso por parte de la institución educativa;

**En ejercicio** de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 31, numeral 3, literal z) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Ecuador;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la autorización de funcionamiento al Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo, por 5 (cinco) años lectivos, a partir del período lectivo 2020-2021 hasta el período lectivo 2024-2025, con las siguientes características:

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R

Guayaquil, 02 de junio de 2020

<b>NOMBRE DEL PLANTEL:</b>	Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo	
<b>CÓDIGO AMIE:</b>	09H06638	
<b>RÉGIMEN:</b>	Costa	
<b>DISTRITO:</b>	09D05 Tarqui1-Tenguel	
<b>CIRCUITO:</b>	09D05C01_04	
<b>OFERTA EDUCATIVA-NIVELES:</b>	Educación Inicial	Subnivel 1 (de 3 meses hasta 2 años) Subnivel 2 (Grupos de 3 y 4 años)
<b>SOSTENIMIENTO:</b>	Particular	
<b>TIPO DE OFERTA:</b>	Ordinaria	
<b>MODALIDAD:</b>	Presencial	
<b>JORNADA:</b>	Matutina	
<b>COORDENADAS:</b>	X: 623928 Y: 9759810	
<b>DIRECCIÓN DEL PLANTEL:</b>	Cdla. Atarzana Mz. 90 s. 1-1	
<b>PARROQUIA:</b>	Tarqui	
<b>CANTÓN:</b>	Guayaquil	
<b>PROVINCIA:</b>	Guayas	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Hna. Mercedes del Rosario Caicedo Suárez	
<b>PROPIETARIA:</b>	Congregación Religiosa Obra Misionera de Jesús y María	
<b>DIRECTORA:</b>	Hna. Efigenia Moreno Moreno	
<b>PERÍODO DE VIGENCIA:</b>	Desde el año lectivo 2020-2021 hasta el año lectivo 2024-2025	

**Artículo 2.- ESTABLECER** que la máxima autoridad del Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo es la responsable de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

**Artículo 3.- RESPONSABILIZAR** al representante legal y directivos del Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y cualquier norma pertinente, observando para el efecto las garantías del

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R****Guayaquil, 02 de junio de 2020**

debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 4.- ENCARGAR** el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1 - Tenguel – Educación.

**Artículo 5.- DELEGAR** a la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1 - Tenguel - Educación que notifique con la presente Resolución al Centro de Educación Inicial Particular Madre Pilar Izquierdo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la Subsecretaría de Educación de Distrito de Guayaquil, Zona 8, la ejecución de visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la LOEI con el objetivo de otorgar la renovación del permiso de funcionamiento.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años lectivos a partir del año lectivo 2020 - 2021. Sin embargo, si la Autoridad Educativa Nacional o sus niveles de gestión desconcentrados llegaren a detectar falta de cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI, con su correspondiente respaldo documental, o la existencia de información falsa o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia, se procederá a revocar la presente resolución, de conformidad con la normativa legal vigente. De igual forma, se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Alexandra Maria Higgins Bejarano  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO GUAYAQUIL**

Referencias:

- MINEDUC-CZ8-09D05-2020-0081-M

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2020-00260-R**

**Guayaquil, 02 de junio de 2020**

Anexos:

- informe\_de\_auditoria\_-\_cei\_madre\_pilar\_izquierdo.pdf
- declaraci3n\_juramentada\_-\_cei\_madre\_pilar\_izquierdo.pdf
- informe\_no.\_13\_planific.-\_cei\_madre\_pilar\_izquierdo.pdf
- resol.permiso\_funcionamiento\_5\_aÑos-cei\_madre\_pilar\_izquierdo.pdf
- inf\_zonal\_cei\_madre\_pilar\_izquierdo.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Oswaldo David Toscano Alin  
**Director Zonal de Planificación Técnica**

Odalia Sujey Mejillones Tibanta  
**Analista Zonal de Planificación**

Clemencia Carmen Escalante Yagual  
**Asistente**

om/ot/mc